

AARÓN JOSÉ ALBERTO ORÉ LEÓN  
ÁNGEL RAMÓN VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ  
JUAN CARLOS NORABUENA CASTAÑEDA

# AUTONOMÍA Y GESTIÓN UNIVERSITARIA

SEGÚN LA LEY 30220:  
ESTUDIO DE CASO

ORÉ  
LEÓN

**HIGH**  
**RATE**  
CONSULTING



# **Autonomía y Gestión Universitaria según la Ley 30220: Estudio de caso**

Aarón José Alberto Oré León  
Ángel Ramón Velázquez Fernández  
Juan Carlos Norabuena Castañeda

**HIGH**  
**RATE**  
CONSULTING

# Autonomía y Gestión Universitaria según la Ley 30220: Estudio de caso

Primera edición, Septiembre 2021.

---

**Cómo citar:** Oré León, A.; Velázquez Fernández, A. & Norabuena Castañeda, J. (2021). Autonomía y gestión universitaria según la Ley 30220: Estudio de Caso. High Rate Consulting. [www.doi.org/10.38202/autonygestionunfv](http://www.doi.org/10.38202/autonygestionunfv)

**Palabras clave:** Autonomía, Gestión, Universidad, Universidad Nacional Federico Villarreal, Estudio de caso.

---

**Autores:** Aarón José Alberto Oré León, Ángel Ramón Velásquez Fernández Velázquez y Juan Carlos Norabuena Castañeda.

**Portada:** Ronald Morillo

**Diseño:** Equipo de diseño High Rate Consulting Co

**Revisión de estilo:** High Rate Consulting Co

**ISNI High Rate Consulting:** [www.isni.org/isni/0000000492376119](http://www.isni.org/isni/0000000492376119)

**e-ISBN:** 978-1-7365231-1-7 | ISBN: 978-1-7365231-2-4



*Este libro se extrajo de la tesis de Maestría: Oré León, A. (2017). Influencia de la ley universitaria 30220 en la gestión universitaria de la Universidad Nacional Federico Villarreal durante el periodo 2014-2016. Universidad de San Martín de Porres.*

*Este libro ha sido arbitrado por pares ciegos.*

# Autores

## Aarón José Alberto Oré León

<https://orcid.org/0000-0001-8520-8553>

Investigador y Docente Universitario. Doctor en Gobierno y Políticas Públicas, Doctor en Educación y Magister en Educación con mención en Gestión Universitaria otorgados por la Universidad de San Martín de Porres. Título de Abogado conferido por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Realizó estudios de Management For Lawyers Yale University School Of Management y Diplomado en Derechos Humanos en la American University Washington of Law. Visiting Scholar at the University of Houston Law Center. Actualmente, se desempeña como asesor en temas de Gestión Universitaria y es Especialista en Defensa de los Derechos Humanos. Cuenta con amplia trayectoria en diferentes niveles de Educación, con énfasis en Educación Universitaria a nivel nacional e internacional. Ha desempeñado diversos cargos directivos. A nivel internacional, como Secretario General y Vicepresidente del Parlamento Andino, además de haber sido elegido Diputado de la Nación en representación del departamento de Junín. Ha recibido diversos reconocimientos nacionales, como escritor ha publicado artículos en destacados diarios nacionales, revistas académicas y culturales en temas universitarios, educativos y jurídicos.

## Angel Ramón Velázquez Fernández

<https://orcid.org/0000-0001-5293-3353>

Licenciado en Economía. Universidad de Humboldt, de Berlín. Doctor en Ciencias Económicas. Universidad de La Habana. De 1983 – 1992 se desempeñó como docente - investigador en el Centro de Estudios para el Perfeccionamiento de la Educación Superior de la Universidad de La Habana. En Perú, ha sido docente de pregrado y posgrado en diversas universidades públicas y privadas, de ellos veinte años en la Universidad de San Martín de Porres de Lima. Ha ejercido diversos cargos académicos, tales como jefe de oficina, vicepresidente, director ejecutivo y asesor en varias de estas universidades. De 2006 a 2011 se desempeñó como Director Técnico Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA), del Ministerio de Educación. Área de docencia – investigación universitaria: Metodología de la Investigación, Gestión Educativa, Acreditación y Calidad, Gestión Universitaria, Gestión Curricular, Alfabetización y Economía de la Educación. Tiene alrededor de veinte publicaciones, entre libros y artículos especializados en estas materias. Acreedor de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos, en el grado de Gran Oficial en el año 2010.

## Juan Carlos Norabuena Castañeda

<https://orcid.org/0000-0003-1137-4158>

Magíster en Gestión Pública por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Título de Licenciado en Ciencia Política por la Universidad Nacional Federico Villarreal, se ha especializado en temas de gestión y políticas públicas enfocadas en el sector educativo, principalmente en Educación Superior Universitaria. Ha laborado en diversas entidades públicas enfocadas principalmente en la planificación de formación y capacitación para la sociedad.

# Índice

5	Introducción
9	Fundamentos teóricos
10	Un poco de historia y actualidad de la universidad peruana
11	¿Qué es la autonomía universitaria? Una visión latinoamericana
17	La autonomía universitaria en Perú
24	Gestión y autonomía como conceptos relacionados
27	Estudio de caso: Universidad Nacional Federico Villarreal
28	Universidad estudiada: diseño muestral
29	Ley N.º 30220 y el proceso de licenciamiento
41	La Universidad Federico Villarreal Implementación de la Ley N.º 30220
46	Información recolectada
50	¿Cuáles son las conclusiones de este libro ?
52	Referencias bibliográficas
56	Anexo 1



# Presentación

En el Perú del siglo XXI se discute injustamente sobre la vigencia histórica de la Reforma Universitaria de Córdoba, desconociendo su importancia en la evolución de las universidades durante el siglo XX.

La figura de Víctor Raúl Haya de la Torre, primer presidente de la Federación de Estudiantes del Perú y representante de los acuerdos del I Congreso de Estudiantes en el Cusco, se acrecienta al recordar su impecable participación en las jornadas de la Reforma y su relación con el nacimiento en el Perú de la conciencia reformista, las cuales fueron el origen de las páginas de conquista por los derechos políticos y sociales más importantes de la época y que perduran hasta nuestros días.

Es por ello que esta investigación se compone de información recopilada con el fin de evaluar los alcances de la Ley N.º 30220 y su aplicación en el país a partir del caso de la Universidad Nacional Federico Villarreal donde, a todas luces, se evitó de manera expresa respetar los más elementales requerimientos de la autonomía universitaria.

Es importante señalar que la influencia de la reforma universitaria se vio plasmada a lo largo del siglo XX en distintas normas, leyes y la Constitución aprobada en 1979 fue el punto más alto de incorporación y reconocimiento de las reivindicaciones históricas de la Reforma de Córdoba y el legado de Víctor Raúl Haya de la Torre.

Asimismo, el presente trabajo se focaliza en los efectos del neoliberalismo, luego de treinta años de plena vigencia en el Perú, en las políticas públicas de la educación superior. Un importante elemento del estudio ha sido la larga lista de imposiciones a la universidad peruana, a pesar de estar consagrada en la Constitución Política del Estado, violan su autonomía.

La aplicación de la Ley N.º 30220, ley universitaria, aprobada en de 2015 requiere una evaluación objetiva y desapasionada, en la que se tienen que reconocer errores de fondo que la condenan al fracaso y, por consiguiente, al atraso académico y científico nuevamente. La mal llamada reforma de la educación universitaria, más allá de una búsqueda de la tan ansiada calidad educativa, tiene —en realidad— un trasfondo político que pretende el control de las universidades.

Estas son grandes lecciones para nunca más repetir este intento político de aprobar leyes sin estudio, sin la reflexión adecuada y sin siquiera la consulta a las propias universidades y a sus profesores, quienes viven el quehacer diario de la gestión académica y son los indicados de elaborar y proponer las políticas públicas adecuadas a la realidad de cada una de ellas y de su región.

Cuando se trata de la elaboración de las políticas públicas se establece una condición básica que obliga a la participación de los actores políticos y sociales involucrados en el tema, la cual nos induce a pensar que la ausencia de estos conduciría a que la mencionada política en elaboración no cumpla con los requisitos de pertinencia, experiencia y conocimiento de quienes están involucrados en la vida universitaria. La ausencia del debate académico amplio y su sustitución por consultorías a “expertos”, tanto para la elaboración de la Ley como para su implementación por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), —considerando, además, que las universidades no son uniformes ni la realidad o las demandas de sus regiones iguales— significa un desconocimiento a la pluralidad universitaria y una falla grave en la implementación de políticas públicas.

No basta la mayoría parlamentaria para la adecuada aprobación de las políticas públicas. Otra importante condición es el consenso, el cual, cuando está ausente, se condena a la ley al fracaso, como si de un reloj de arena se tratara, limitada en el tiempo, condenada a la vida política de sus autores.

Finalmente, una política pública no está tallada en piedra y deberá modificarse y adecuarse con el pasar de los días comprobando su eficacia y utilidad.

Para conocer las leyes y entender mejor los inciertos caminos de la política, el debate y la discusión serán una incansable tarea en el desarrollo de las ideas para mejorar la educación.

Este libro se basa, principalmente, en la investigación realizada por Oré León (2017), la cual dio lugar su tesis doctoral. Asimismo, contiene una serie de comunicaciones personales realizadas por Velázquez Fernández entre los años 2017 y 2019.

Para el estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

- El análisis crítico de la Ley N.º 30220 y las condiciones básicas de calidad establecidas por la Sunedu.
- Un cuestionario estructurado aplicado a docentes. El diseño muestral fue no probabilístico por conveniencia, sin embargo, por la cantidad de docentes de diferentes facultades que se han encuestado, están representados los principales grupos sociales de la institución. En total se encuestaron a 360 docentes, a razón de 20 por cada una de las facultades. El cuestionario aplicado fue validado mediante criterio de expertos, en este caso, diez profesores de la propia UNFV, utilizando la V de Aiken, El valor obtenido para este indicador fue de 0.90, por lo que el instrumento se considera satisfactoriamente validado (Oré León, 2017).
- Un grupo de discusión (grupo focal) con la participación de doce autoridades académicas (6) y administrativas (6). El objetivo de esta técnica fue analizar los resultados del cuestionario para tratar de encontrar puntos concordantes y divergentes, así como para profundizar en cada uno de los aspectos tratados.

En este punto debe aclararse que la información que obtuvo Oré León (2017) con estos instrumentos constituyen percepciones de los encuestados —en el caso del cuestionario—, de los participantes en el grupo focal y del autor de la tesis presentada. En consecuencia, los resultados obtenidos constituyen los puntos de vista de los protagonistas de la vida universitaria villarrealina.

Con la promesa de seguir intentando conocer cada vez mejor la educación superior y sus importantes retos del futuro, entrego estas líneas que muestran mi preocupación por la situación actual de la universidad peruana: espero coincidir con muchos; por el contrario, si disintimos de la opinión de otros, bienvenida la discrepancia y el debate.

***Aarón José Alberto Oré León***



## Introducción

La presente investigación tiene como objetivo conocer si la implementación de la Ley Universitaria N.º 30220 tuvo influencia positiva o negativa en la gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal durante el periodo 2014- 2016. El estudio tiene como base la tesis de maestría titulada Influencia de la Ley Universitaria 30220 en la gestión universitaria de la Universidad Nacional Federico Villarreal durante el periodo 2014-2016, presentada en la Universidad de San Martín de Porres en el año 2017.

Antes del 2014, distintos gobiernos habían considerado en su agenda cambios en lo que respecta a la legislación universitaria. Algunas de estas propuestas habían estado relacionadas con la autonomía universitaria. El momento culminante de este proceso lo constituyó la entrada en vigor de la Ley N.º 30220 (2014), Ley Universitaria, la cual contiene diversos aspectos que vulneran el principio de autonomía de las instituciones de educación superior.

La autonomía opera como una garantía del Estado para el ejercicio y el funcionamiento de las universidades, para tener independencia sustancial en lo académico, administrativo, económico y gobierno. En consecuencia, la autonomía universitaria es una condición necesaria para que las instituciones puedan cumplir con su misión, sus objetivos académicos y de investigación de manera eficaz y eficiente.

Partiendo de un punto de vista jurídico, se concibe a la autonomía universitaria como “la posibilidad que tiene una comunidad de darse sus propias normas, dentro de un ámbito limitado por una voluntad superior que, para este caso, sería la del Estado. Esta capacidad que permite a una comunidad ordenarse a sí misma implica la delegación de una facultad que anteriormente se encontraba centralizada en el Estado” (Barquín, 1979).

Cabe señalar que la autonomía universitaria posee tres aspectos esenciales: su propio gobierno interno, el académico y el financiero. El primer aspecto permitiría que la universidad legisle sobre sus asuntos internos, planifique su organización como mejor lo crea conveniente, en el marco de la ley, y designe a sus autoridades con base en los requisitos que la misma institución se ha dado en sus estatutos y reglamentos.

La autonomía académica se refiere a la facultad de nombrar y remover a su personal académico, de acuerdo con los procedimientos convenidos; seleccionar a los alumnos según sus propias normas; elaborar los documentos curriculares de los programas, gestionar los procesos de formación, investigación, proyección y extensión universitaria, entre otras funciones que le competen.

La autonomía financiera se refiere a la potestad de la institución de elaborar su propio presupuesto, ejecutarlo y controlar su cumplimiento, así como tener libertad de disponer de su patrimonio, en el marco de la ley y las normas universitarias, entre otras facultades.

Asimismo, la autonomía universitaria es la que permite una interrelación entre la ciencia moderna y la democracia misma, como un medio que permite y promueve el cambio en las universidades (Sánchez, 1979).

La autonomía universitaria surgió en Latinoamérica debido a que en la mayoría de estos países no existía una debida separación entre la política y la educación. En muchos casos las universidades fueron usadas con fines políticos, por diversos actores. Otro aspecto por considerar es que la educación en América Latina es concebida como un canal de acceso y ascenso, así como un campo de acción importante para ciertos grupos políticos. En este sentido, es posible percibir una íntima relación entre la universidad, la sociedad y la política, que transforma a los gremios estudiantiles en futuros campos políticos.

A partir de lo expuesto, hemos considerado conveniente plantear la siguiente interrogante de investigación:

- ¿De qué manera influyó la implementación de la Ley Universitaria 30220 en la gestión institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal durante el periodo 2014-2016?

Esta institución ha sido considerada como objeto de estudio, por ser una universidad pública de la capital del país, la segunda después de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con el perfil más amplio de disciplinas académicas. Asimismo, por poseer un vasto historial de luchas y vulneración de su autonomía por diversos regímenes dictatoriales.

Para responder a la interrogante principal, se plantearon los siguientes problemas derivados:

- ¿La implementación de la Ley Universitaria N.º 30220 restringió la autonomía universitaria de la Universidad Nacional Federico Villarreal, durante el periodo 2014-2016?
- ¿De qué manera influyó la implementación de la Ley Universitaria N.º 30220 en la eficacia de la gestión académica y administrativa de la Universidad Nacional Federico Villarreal, durante el periodo 2014-2016?

La importancia de esta investigación radica en el hecho de que aportará evidencias objetivas acerca de la influencia que ha tenido la implementación de la Ley N.º 30220 en la gestión institucional de una universidad, especialmente, en el estudio de su autonomía, lo que la convirtió en su momento en un estudio inédito sobre el que no existían antecedentes directos.

Así, se parte de la hipótesis de que la Ley Universitaria N.º 30220 influyó de manera negativa y significativa en la gestión institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal durante el periodo 2014-2016.

Para la obtención de información de los elementos principales, se muestran los instrumentos de recolección de datos usados en cada caso, presentados en el *Cuadro 1*.

En adelante, para efectos del presente estudio, la Universidad Federico Villarreal se denominará UNFV.

En el estudio se combinaron técnicas cualitativas y cuantitativas de investigación, por lo que se ha usado un enfoque mixto. Las técnicas cualitativas se han utilizado para el análisis crítico de la Ley 30220 y de los hechos que han vulnerado la autonomía de la UNFV, después de la implementación de dicha norma. Del mismo modo, se realizó un focus group con autoridades universitarias. La técnica cuantitativa empleada fue el cuestionario semiestructurado aplicado a una muestra de docentes de la universidad.

Cuadro 1

## Instrumentos de recolección de datos utilizados

Variables	Instrumentos de obtención de datos
Implementación de la Ley 30220, Ley Universitaria	No requiere
Grado de influencia de la implementación de la Ley 30220 en la autonomía institucional de la UNFV	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Cuestionario a docentes (ver anexo 1)</li> <li>· Grupo de discusión (grupo focal)</li> <li>· Análisis crítico de la Ley 30220</li> <li>· Análisis de los hechos que han vulnerado a la autonomía universitaria de la UNFV, a partir de la Ley 30220.</li> <li>· Grupo de discusión (grupo focal)</li> </ul>
Grado de influencia de la implementación de la Ley 30220, en la calidad de la gestión académica de la UNFV	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Cuestionario a docentes (ver anexo 1)</li> <li>· Grupo de discusión (grupo focal)</li> </ul>
Grado de influencia de la implementación de la Ley 30220 en la eficacia de la gestión administrativa de la UNFV	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Cuestionario a docentes (ver anexo 1)</li> </ul>

Fuente: Oré León (2017)

# Fundamentos teóricos



# Un poco sobre historia y actualidad de la universidad peruana.

En las últimas tres décadas se han producido cambios sustanciales en la universidad peruana. Los hitos principales de estas transformaciones son los siguientes:

- Intervención de varias universidades por el gobierno de Alberto Fujimori en los años 90, proceso que se justificó por la presencia de elementos terroristas en estas instituciones. Recién en el 2000, con el retorno a la vida democrática, cesaron las intervenciones.
- Promulgación del Decreto Legislativo 882 (DLeg N.º 882, 1996) en el año 1996 y su entrada en vigencia en 1997. Este decreto introduce el lucro en las universidades y facilita la creación y gestión de instituciones educativas, entre ellas las universidades, en diversos regímenes, incluyendo la forma societaria. Como consecuencia del mismo, se produce un crecimiento explosivo de instituciones, tal como se puede apreciar en el *Gráfico 1*.
- Promulgación de la Ley Universitaria N.º 30220 (2014). Esta ley deroga el Decreto Legislativo 882 (1996); crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), como órgano responsable de asegurar la calidad de estas instituciones, cuyo objetivo principal es el proceso de licenciamiento.

En el *Gráfico 1* puede observarse el crecimiento del número de instituciones universitarias, desde inicios del siglo XX. Como puede apreciarse, hasta 1970 se presenta un crecimiento lento de la cantidad de universidades, el cual está en la zaga del comportamiento demográfico. En la siguiente década, el aumento se acelera, multiplicando por más de tres la cantidad de instituciones. Esta aceleración se mantiene hasta la promulgación de la Ley N.º 30220, momento a partir del cual se establece una moratoria de universidades y filiales.

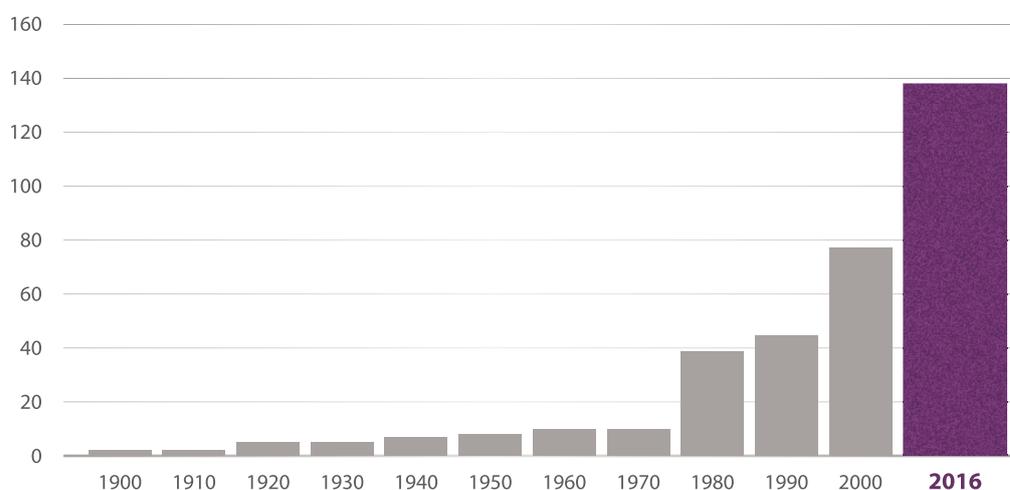
Este comportamiento estuvo relacionado, entre otros factores, con la promulgación de la Ley N.º 13417 (1960), la Ley N.º 23733 (1983), y el Decreto Legislativo N.º 882 (1996).

Otro efecto del crecimiento del número de universidades, a partir del DL 882 (1996) es que a la fecha de culminar el presente estudio existían muchas más universidades privadas que estatales (92 vs. 51 – 63 % vs. 37 %) y más alumnos estudiando en las primeras que en las segundas (762 002 vs. 345 422 – 69 % vs. 31 %) (Sunedu – universidades privadas y Sunedu – universidades públicas, 2017h, 2017i).

Dado que el crecimiento del número de universidades no significó la mejora en la calidad de estas, durante muchos años se puso en cuestión la proliferación de instituciones superiores. Como consecuencia de ello, se produjo un reclamo de ciertos sectores sociales, por una nueva Ley Universitaria que contribuyera a la mejora de la calidad de enseñanza y de la investigación en las instituciones de educación superior.

Gráfico 1

Cantidad de Universidades en el Perú por década (1900-2016)



Fuente: Elaboración propia (ANR, 2012 y SUNEDU, 2018)

## ¿Qué es la autonomía universitaria? Una visión latinoamericana

### Los orígenes

Los historiadores peruanos reconocen el protagonismo y liderazgo de Víctor Raúl Haya de la Torre, José Carlos Mariátegui, José Ingenieros, Alfredo Palacios, Miguel de Unamuno, José Martí, José Vasconcelos, José Enrique Rodó, Manuel Gonzales Prada, entre otros, que en su momento lideraron las gestas estudiantiles, incluso de las décadas siguientes a la Reforma de Córdova. En esa dirección aparecen otros intelectuales como José Antonio Encinas, Víctor Andrés Belaún-

de, Luis Alberto Sánchez, Liber Arce y los destacados dirigentes de la Federación de Estudiantes del Perú, que en su momento jugaron un papel muy reconocido en su apuesta por los cambios y el nuevo rumbo de la universidad peruana (Gallagos, 2015).

Las disputas por la conquista de una autonomía universitaria se establecen como una etapa muy larga en América Latina. En 1918, surgió el primer cuestionamiento serio de la universidad latinoamericana, la cual era controlada, por la antañona oligarquía terrateniente y por el clero; ellos eran dueños del poder político, económico y también de las universidades. En Córdoba (Argentina) surge una reforma denominada el “Grito de Córdoba”, en cuyo manifiesto se reclama el primer punto que trata sobre la autonomía universitaria, en aspectos administrativos, económicos, docentes y, por supuesto, en el aspecto académico (Sader et al., 2008).

En marzo de 1918, los universitarios de las facultades de Medicina, Ingeniería y Derecho decidieron ir a huelga, puesto que las autoridades no accedían a sus peticiones de reformar el sistema de provisión de cátedras, así como de levantar la supresión del internado para los alumnos de la facultad de Medicina en el hospital de clínicas (Marsiske, 2010). En julio se organizó el Primer Congreso Nacional de Estudiantes que formularon un proyecto de Ley Universitaria. Según Marsiske (2004) gran parte de este proyecto entró en los nuevos estatutos de la universidad que fueron aprobados tanto por el gobierno como por los universitarios que lograron de esta manera la reincorporación de muchas de sus demandas como las siguientes:

- La elección de los cuerpos directivos de la universidad por la propia comunidad universitaria y la participación de sus elementos constitutivos: los profesores, graduandos y estudiantes;
- La implementación de los concursos de oposición para la selección del profesorado y la periodicidad de las cátedras;
- La docencia libre;
- La asistencia libre;
- La modernización de los métodos de enseñanza;
- La asistencia social a los estudiantes y con ello una democratización del ingreso a la universidad (p. 164).

El movimiento estudiantil en México 1929 no abarcó la autonomía universitaria como punto central de sus demandas, sino que se habló sobre la autodeterminación de la universidad. Hubo muchos proyectos acerca de la autonomía univer-

sitaria por los estudiantes, los rectores, incluso por la Secretaría de Educación Pública después de 1921 (Marsiske, 2004).

Esta idea surgía a consecuencia de problemas con relación al gobierno de la universidad, pero este concepto de autonomía lo interpretaron de diversas maneras, ya sea desde la privatización de la enseñanza profesional, como desde abstención de la universidad de la política militante. Así, las formas de lucha tanto de Argentina como en México fueron muy parecidas, pero el entorno del problema universitario en México se presentó de forma diferente, puesto que fue un movimiento dentro de ideas revolucionarias, hijos de las clases medias olvidadas en los gobiernos de la revolución mexicana, los cuales insistieron (Marsiske, 1988) a favor de la clase obrera y la campesina.

En marzo de 1920, durante el Primer Congreso Nacional de Estudiantes Peruanos, presidido por Víctor Raúl Haya de la Torre, se crean por primera vez las universidades populares que resguardaban la cátedra libre y el acceso a la educación a la clase pobre, en este caso, los indios. La primera universidad popular fue fundada por Haya de la Torre en Lima, denominada “González Prada”, el cual adopta el lema 8-8-8 en alusión a ocho horas de trabajo, ocho de estudio y ocho de descanso (Robles Ortiz, 2013).

El discurso del Congreso de Estudiantes que tuvo como ejes temáticos la autonomía universitaria, la participación en el cogobierno de la universidad, entre otros, buscaba contar con universidades que sean de alcance para los otros que ellos consideraban como “la gran población juvenil, incapacitada, por razones económicas, de recibir los beneficios de la cultura. La universidad popular basa su pensamiento en el acceso libre a los jóvenes de escasos recursos que quisieran contar con una formación, ya las universidades “oficiales” se centraba en que estaban cerradas para la población. Estas universidades democratizaban la educación y contribuían a la formación del pensamiento crítico (Terrones Negrete, 2009).

Antenor Orrego las consideró como el “germen y raíz de la gran transformación espiritual y moral que se está operando en nuestra patria” porque buscaba despertar la conciencia de responsabilidad histórica de los trabajadores, formar grupos de estudio descentralizados, rechazar las ideas conservadoras y opresivas que predominaban, impartir sus enseñanzas de cultura general y de especialización técnica orientadas a las necesidades de cada región (Terrones Negrete, 2009).

En Cuba (1922-1925), los movimientos estudiantiles no se limitaron a reformar las estructuras universitarias, más bien estuvieron relacionados con la búsqueda de cambios políticos y sociales, liderados por Julio Antonio Mella (Mella,

1978,1975), pues existía en él un profundo anhelo de cambios sociales en la sociedad cubana (Marsiske, 2004).

Él supo demostrar que la lucha por una reforma universitaria era inseparable del combate por la plena independencia de Cuba y por los radicales cambios en la estructura política y social del país. Esto llevó a que las organizaciones obreras fundaran instituciones antiimperialistas y anticlericales. Mella, con respecto a la autonomía, indica lo siguiente: “Es nuestra finalidad inmediata [...]. Queremos una autonomía total, en lo político, en lo administrativo y en lo económico. Mientras la universidad está supeditada a dependencias superiores, su marcha no se puede regular con esmero”(Roselló, 1924).

En ese entonces, el gobierno de Alfredo Zayas se vio obligado a ceder y, de esta manera, reformar los estatutos universitarios, a dar representación en la asamblea universitaria a los estudiantes; sin embargo, la autonomía universitaria no se logró en este primer movimiento. En 1923, se abrió la Universidad Popular José Martí en la Habana (Marsiske, 2004).

Mella quería expandir la universidad hacia otros sectores sociales. En Cuba, los estudiantes reconocieron el papel de vanguardia en las luchas populares y la consiguiente subordinación del estudiantado. Cabe resaltar que en el primer estatuto de la Universidad Popular se señala: “La clase proletaria cubana funda, profesa y dirige la Universidad Popular José Martí” (Portantiero, 1978).

En 1925, José Antonio Mella fue expulsado de la universidad por el gobierno cubano, encarcelado y exiliado a México en 1926 (Marsiske, 2010). Un año después la dictadura de Machado declaró ilegales a la Universidad Popular José Martí y otras organizaciones obreras, así como a organizaciones estudiantiles.

Lo que se quiere mostrar aquí es que la autonomía universitaria en América Latina: no nace como un concepto acabado, sino que su configuración es producto de situaciones y productos particulares.

De esta manera, la autonomía universitaria es una configuración original de las universidades latinoamericanas de la actualidad y también es una institución auténticamente latinoamericana.

## **Sobre el concepto de autonomía universitaria**

Muchos autores han escrito sobre la autonomía universitaria. Finocchiaro, profesor en la UBA y decano de Derecho en la Universidad Nacional de La Matanza en Argentina, sostiene que “la autonomía no puede consistir en un mero espacio

de abroquelamiento para sostener privilegios arcaicos. El problema no es legal, urge cambiar la cultura que rige la relación entre las universidades y el Estado” (Finocchiaro, 2004).

Ordóñez y Salazar (2013) publicaron el artículo “La autonomía universitaria y la reforma a la educación superior” en el que plantean lo siguiente:

La autonomía universitaria es una conquista enmarcada en un proceso de larga duración, desde sus orígenes remotos, hasta la actualidad. En este proceso se ve el desenvolvimiento histórico de la universidad, y muestra las diversas tensiones que ha existido desde siempre de la autonomía de la comunidad universitaria con los poderes públicos que pugnan por controlarlo todo.

Ahora entre dichas tensiones figura la política subsidio a la demanda, claro en el marco de debilitamiento del Estado y el avance de la mercantilización, tal como ocurrió en América Latina y en los Estados Unidos en las últimas décadas (p.160).

González y Guadarrama (2009) plantean que:

El binomio constitucional autonomía universidad pública es indisoluble y tiene un alto contenido social. Fue establecido en la carta magna con un claro propósito de que la educación media y superior que imparta la universidad pública sea de calidad y sea coadyuvante en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.

Es viable jurídica y doctrinalmente reconocer una nueva acepción para lo que es la garantía constitucional en nuestro sistema jurídico, más allá de lo meramente procesal. Se le califica como “acepción institucional”.

Con la “acepción institucional” de la garantía constitucional se está en posibilidad de blindar al principio de la autonomía universitaria, al otorgarle una protección constitucional especial, que permita a la universidad pública rechazar cualquier intento no previsto en la legislación universitaria de revisar tanto las decisiones académicas de los órganos universitarios colegiados como la designación de sus autoridades universitarias.

“La autonomía universitaria es la garantía constitucional y/o institucional reconocida a la universidad pública, para que cuente con las condiciones básicas, inmodificables e intemporales en el cumplimiento de sus fines y funciones” (p. 80).

La autonomía universitaria es exclusiva de una universidad pública. Esta no puede realizar sus fines, funciones y responsabilidades institucionales sin el respaldo constitucional de la autonomía universitaria

García Ramírez, en su obra *La autonomía universitaria en la constitución y en la ley* (2005), pone de manifiesto que:

La idea de una universidad cifrada en el interés del pueblo, es decir, una institución que responde al concepto sustancial de democracia y que concurre, por lo tanto, al mejoramiento económico, social y cultural, exige que la universidad ofrezca a quienes concurren a ella el acceso a una educación que garantice ese mejoramiento en toda circunstancia.

No en balde ha sido la Universidad Nacional el principal instrumento de movilidad social que los mexicanos hemos construido a lo largo de nuestra historia.

Estos antecedentes demuestran que la relación entre legislación, gobierno y autonomía han estado presente en el debate académico desde hace décadas. Sin embargo, resalta el hecho de que, para la fecha de la tesis, no se habían hecho estudios de este tipo hasta tres años después de implementada la Ley Universitaria N.º 30220. La autonomía universitaria debe ser concebida como un atributo inherente a la universidad. En otras palabras, es una característica esencial e infaltable, a tal punto que se puede afirmar que una universidad no puede ser reconocida como tal si no tiene autonomía. A través de la autonomía es que las universidades pueden lograr los fines que se han establecido y el eficiente cumplimiento de todas sus funciones.

En las actuales universidades, más que todo en las de régimen privado organizadas bajo el régimen societario, se vienen impulsando regímenes nuevos que empalidecen la vieja concepción clásica de las universidades, cuyos orígenes vienen del siglo XII. Como dice Noam Chomsky: “Todo esto sucede cuando las universidades se convierten en empresas, como ha venido ocurriendo durante las últimas décadas, cuando el neoliberalismo ha ido tomando por asalto cada una de las dimensiones de la vida” (Chomsky, 2014).

En esta misma crítica, Chomsky (2014) realiza un conjunto de observaciones que resultan oportunas mencionarlas con respecto al presente estudio:

- a. “La contratación de cátedra por hora y temporal de los profesores es claramente una reproducción de una lógica que es gobernada por el mundo de los negocios”. Chomsky sostiene en este punto que, como se afecta la calidad cuando los profesores no tienen estabilidad laboral, se convier-

ten de alguna manera en, trabajadores a medio tiempo, temporales, con sobrecarga de tareas y con el inconveniente adicional de los eternos concursos para conseguir una plaza permanente.

- b. “La deuda estudiantil es una trampa de la que los jóvenes no podrán salir en mucho tiempo. Los créditos funcionan como una carga que les obliga a alejarse de otros asuntos [...] Tal vez no surgieron con ese propósito, pero desde luego, tienen ese efecto”. Para Chomsky, el sector empresarial, el activismo y la necesidad de los estudiantes en este caso como los ambientalistas, feministas, entre otros son la prueba de que los estudiantes no están correctamente adoctrinados y, a su parecer, una de las formas de mejor adoctrinamiento ha sido cuando se hacen préstamos con los cuales los estudiantes financian sus carreras.
- c. Hace falta pensar y enseñar. “La educación debe formar en el alumno las capacidades de innovar, crear y desafiar, y en este punto todos los profesores y los estudiantes deben estar comprometidos en actividades que resulten disfrutables, desafiantes y satisfactorias, yo no creo que sea tan difícil”, nos refiere el destacado lingüista, filósofo y humanista.

## La autonomía universitaria en el Perú

Antes de hablar sobre el caso específico de Perú, se plantean una serie de estuEn 1919 se creó la Federación de Estudiantes del Perú (FEP), en la cual se exige la reforma universitaria y también la autonomía. Debido a esto, Augusto B. Leguía, entonces presidente, dictó un decreto el 20 de septiembre de 1920, disponiendo una cátedra libre y el cogobierno. En 1928, se dictó un Estatuto Universitario, y se deroga las disposiciones anteriores sobre autonomía (Gallegos, 2015).

En 1932, durante el gobierno de Sánchez Cerro, se clausuró la Universidad Mayor de San Marcos, debido a las protestas estudiantiles. Recién en 1935 fue reabierto por el gobierno de Óscar Benavides.

La Ley N.º 10555 Nuevo Estatuto Universitario (1946) y la Ley N.º 13417 (1960)

Ley Universitaria, de 1969, consagraron legalmente la autonomía universitaria.

En 1969 El Decreto Ley N.º 17437, Ley Orgánica de la Universidad Peruana, en su artículo 8, señaló que la autonomía del Sistema de la Universidad comprende lo siguiente:

- a) La potestad normativa, para dictar sus propios estatutos y reglamento, dentro de las prescripciones de la presente ley.

- b) La potestad académica, para organizar sus estudios y programas de investigación teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo nacional y regional.
- c) La potestad económica, para disponer y administrar sus bienes y rentas, dentro de las prescripciones de la presente ley para el cumplimiento de sus fines.
- d) La potestad administrativa, para nombrar y renovar a su personal docente y administrativo, son sujeción a las normas legales y reglamentos pertinentes.

La Ley Universitaria N.º 23733 (1983), del 17 de diciembre de 1983, bajo la constitución para la República del Perú (1979), consagra la autonomía universitaria en el segundo párrafo del artículo primero, y en el artículo 4 incorpora puntualizaciones que aclara su comprensión y alcances. Así, la ley prescribe:

La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica los derechos siguientes:

- a) Aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él;
- b) Organizar su sistema académico, económico y administrativo;
- c) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la ley. La violación de la autonomía de la universidad es sancionablemente conforme a ley.

Esta ley también consagró la incorporación docente a través del concurso público de méritos ante un jurado, la periodicidad del nombramiento de docentes, el cogobierno estudiantil y la inviolabilidad de los claustros.

En el régimen del expresidente Alberto Fujimori, se impulsó con la Constitución Política del Perú (1993) un nuevo marco normativo. Explícitamente señala en la cláusula 18: “La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduandos. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley”.

En 1996 se promulgó el Decreto Legislativo N.º 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación, que estableció la posibilidad de organizar universidades bajo el régimen societario, disminuyendo de manera importante el cogobierno, en las instituciones de educación superior.

En el gobierno de Ollanta Humala se impulsó un nuevo proyecto liderado por el congresista Daniel Mora Zevallos, quien llegó a obtener el quorum reglamentario para su aprobación. La ley fue publicada el día 9 de julio de 2014 (Ley N.º 30220, 2014) en el diario oficial El Peruano.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, se pusieron de manifiesto una serie de infracciones inconstitucionales, lo que conllevó a que se presentaran una serie de demandas de inconstitucionalidad por diversos actores sociales y de la comunidad universitaria. A pesar de ello, el Tribunal Constitucional, aunque con opiniones divididas, declaró la norma como constitucional.

## Concepción actual

La autonomía universitaria debe ser concebida como un atributo inherente a la universidad. En otras palabras, es una característica esencial e infaltable de toda universidad, a tal punto que se puede afirmar que una universidad no puede ser reconocida como tal si no tiene autonomía. A través de la autonomía universitaria es que las universidades lograrán los fines que se han establecido y el eficiente cumplimiento de todas sus funciones.

En la doctrina, la autonomía universitaria tiene como justificación asegurar el respeto a la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación frente a todo tipo de injerencias externas, de manera que, en todo caso, la libertad de ciencia quede garantizada tanto en su vertiente institucional como individual.

En el Perú, el Tribunal Constitucional (Sentencia 04232-2004-AA/TC, 2006) ha desarrollado in extenso la esencia, la naturaleza jurídica de esta autonomía que detentan las universidades. Para ello, comprende diferentes tópicos que son, aparte de la autonomía, otros temas:

- a) El contenido esencial o contenido constitucionalmente protegido
- b) La relación entre autonomía universitaria y libertad de cátedra, y
- c) Los mecanismos jurisdiccionales para proteger lo anterior.

En cierto sector de la doctrina se debate sobre la naturaleza jurídica de la autonomía universitaria en el sentido de si esta es una garantía institucional o un derecho fundamental. Para algunos, la autonomía universitaria es una garantía institucional destinada a servir de valladar infranqueable a la intromisión política legislativa de los órganos del Estado. Para otros, a efectos de su protección jurisdiccional y su fundamentación nuclear en la libertad de cátedra, es un derecho fundamental; ello obliga a analizar lo siguiente:

- a) La naturaleza jurídica de la autonomía universitaria
- b) El contenido constitucionalmente protegido por esta
- c) La relación entre la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, y
- d) Los mecanismos jurisdiccionales existentes para la protección de estas.

En cuanto al primer punto, la autonomía universitaria apunta a la totalidad tuitiva, y se constituye en una garantía institucional en efecto. La autonomía universitaria se encuentra configurada en nuestra Constitución como una garantía institucional destinada a proteger la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica de una determinada institución, la universidad, siempre y cuando se realice del marco que la Constitución y la ley establecen (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 18).

La garantía institucional consiste en una fórmula constitucional destinada a asegurar una especial protección a una institución jurídica; a pesar de que no se trata de un derecho fundamental en sentido auténtico, obtiene una protección calificada y superior frente a la ley. En ese sentido, la Constitución puede instituir una garantía institucional para que, de manera efectiva, el Estado concrete, a través de la ley, un mandato de defensa y resguardo.

La autonomía universitaria es un espacio de libertad de la cual gozan las universidades y los universitarios para hacer ciencia y formar profesionales e investigadores. Entonces, la autonomía universitaria es inherente a las universidades, y el Estado debe reconocerla así. Esto lo establece la constitución política, pero jurídicamente, el Estado da la autonomía a través de una ley universitaria.

Por lo tanto, esta autonomía tiene límites y estos solo pueden estar señalados en las normas jurídicas. Por ello, se suele decir que la autonomía se ejerce de conformidad con las leyes de la república y con la Constitución.

La autonomía contiene tres aspectos:

- a) Independencia administrativa
- b) Autarquía económica, y
- c) Libertad académica

La libertad académica es la que le da la autonomía real, pues significa libertad para enseñar, para aprender y para investigar, sin embargo, no se aprovecha de manera adecuada.

Asimismo, el doctor Iván Rodríguez, vicepresidente de la ASUP y rector de la Universidad Ricardo Palma, señala tres aspectos acerca del carácter político de la autonomía universitaria (Rodríguez, s/f):

- La libertad de cátedra
- La estructura del gobierno universitario, y
- Las relaciones de la universidad con los demás centros del poder.

El primer aspecto está relacionado con la libertad del alumno, en el derecho a recibir la educación apropiada para que este pueda desenvolverse en un futuro en la rama a la que se dedique.

Respecto del segundo punto, la estructura del gobierno universitario es un tema muy controvertido puesto que anteriormente la Asamblea Nacional de Rectores propuso una ley de bases en lugar de una ley universitaria reglamentarista. Sea cual fuere la estructura que se establezca, el gobierno universitario debe garantizar la independencia de la universidad de todo poder económico, político y la mejor manera es el gobierno de la universidad por los universitarios.

En el tercer aspecto sobre las relaciones de la universidad con los demás centros del poder, la autonomía universitaria es una salvaguarda de la universidad con respecto al poder político. Pero la autonomía universitaria debe ser vista hoy como un escudo ante nuevos peligros, que fueron frutos de corrientes neoliberales, como el poder de los grupos económicos que vieron en el ámbito universitario un espacio para desarrollarse y lucrar, de alguna forma, con el servicio de la educación superior. De esta manera, nos inundaron en la década de los noventa. Esta idea no es nueva, puesto que en la carta magna de las universidades europeas, suscrita en Bologna en 1988 —a la que muchas universidades latinoamericanas se adhirieron—, subrayan la necesidad de defender la autonomía de las universidades respecto de cualquier poder político y económico.

La inversión privada no es mala ni negativa para las universidades. La Ley Universitaria, Ley N.º 30220 (2014), solo reconoce la inversión privada como un gesto magnánimo, sin embargo, hay una enorme distancia entre lo señalado y el Decreto Legislativo N.º 882 (1996), pues permite la existencia de universidades empresa, al convertir a los docentes en asalariados y a los estudiantes en simples consumidores de servicio.

Las universidades no pueden ni deben tener propietarios porque la autonomía universitaria se vería afectada y no por el poder político, sino por el poder económico; ya que estos podrían decir a los universitarios lo que tienen —o no— que hacer en docencia y también en la investigación.

Esta libertad de poder hacer ciencia solo puede preservarse si reconocemos que la comunidad universitaria es el único titular. Cabe señalar que la autonomía debe ser atribuida a las universidades, pues cada una de estas es una comunidad de estudiantes, de maestros y graduandos.

Una ley que de alguna manera introducirá propietarios a las universidades sería inconstitucional, sin embargo, existen varios casos de estas instituciones en el Perú.

Según Ríos Burga, la autonomía universitaria se debe pensar como “un atributo de la universidad, es decir, como una propiedad esencial e infaltable de la universidad, al punto que procede afirmar categóricamente que no podemos concebir universidad sin autonomía ni aquí ni en ningún otro sitio” (Ríos Burga, 2010). En otras palabras, si bien la modernidad ha traído consecuencias parciales en la organización y funcionamiento de la universidad, nunca debe afectarse la autonomía, menos debe debilitarla; por el contrario, la modernidad debe ratificar la autonomía y garantizar su universalidad.

## Regulación

### Constitución Política

En la Constitución Política del Perú (1993), específicamente en el artículo 18, cuarto párrafo, se indica literalmente que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Para empezar, se puede dilucidar con facilidad que, al estar reconocida la autonomía universitaria en la Constitución Política automáticamente adquiere el rango constitucional, lo cual la inviste de la jerarquía más alta dentro del sistema jurídico nacional. Otro punto a resaltar es que en la Constitución no se ha detallado cuál es el concepto o la definición de autonomía, sino solo se ha cumplido con delimitar sus alcances respecto de los ámbitos normativos, académico, de gobierno, económico y administrativo. Por último, se debe dejar constancia de que la autonomía encuentra su refuerzo en la precisión que “las universidades se rigen por sus propios estatutos”; por ende, todas las reglas que se aprueben por los órganos competentes dentro de cada universidad son las que regirán, con la condición de que estas reglas hayan sido redactadas en armonía con la Constitución y las leyes.

### La regulación legal

Toda norma constitucional es una premisa que contiene un lineamiento básico, el cual debe ser complementado de manera eficiente por una ley especial. En el presente caso, la ley especial que complementará al párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política es la Ley Universitaria N.º 30220 (2014), aprobada con 55 votos a favor, 45 en contra y tres abstenciones.

Esta ley ha sido muy cuestionada. Algunos expertos indican que es un gran avance dentro de la legislación universitaria, aun con todos sus aciertos, erro-

res y omisiones; sin embargo, para otros esta ley es un retroceso lamentable, es más, la consideran inconstitucional, estatista, intervencionista y, además, que vulnera la autonomía universitaria de manera directa. Por último, otros opinan que es un retroceso al gobierno de la dictadura militar de Juan Velasco Alvarado.

## Potestades atribuidas a la autonomía universitaria

- a) **Potestad normativa.** Implica la potestad legal, a través de la delegación del Estado, mediante la cual toda universidad puede elaborar y aprobar su estatuto. Esta facultad le corresponde a la asamblea estatutaria. El estatuto constituye la reglamentación de la ley universitaria que cada universidad ha creado; es por ello que todo lo que el Estado delegue a cada universidad será la potestad reglamentaria y no la función de legislación que es privativa de él. Además de la creación del estatuto, todas las universidades pueden organizarse a través del uso de reglamentos especiales, resoluciones emitidas por la asamblea universitaria, de consejo universitario, de consejos de facultad, resoluciones rectorales y decanales, así como todas aquellas que le sean necesarias para que desarrolle su normal funcionamiento.
- b) **Potestad de gobierno.** Se refiere a la libertad que poseen las universidades de poder conformar sus órganos de gobierno o aquellos que van a tomar decisiones tanto individuales como colegiados. Entre estos órganos de gobierno tenemos a la asamblea universitaria, el consejo universitario y el rector, los cuales son considerados como órganos centrales. Asimismo, se tiene a los órganos de cada facultad, los cuales son el consejo universitario y el decano. Es menester señalar que todos los órganos de gobierno están conformados por los representantes de los estamentos y son estos los que van a elegir o designar a sus autoridades o funcionarios, teniendo en cuenta siempre sus competencias y atribuciones.
- c) **Potestad académica.** Esta incidirá en la determinación específica de las facultades y carreras, así como en la aprobación de sus currículos, grados, títulos, admisión, programas de investigación, políticas, programas de extensión universitaria, contratación de profesores, libertad académica, admisión de estudiantes, etc.
- d) **Potestad administrativa.** Faculta a la universidad para poder determinar la organización de su administración dotándola de los órganos de asesoramiento, evaluación, control, entre otras atribuciones.

# Gestión y autonomía como conceptos relacionados

Como plantean Velázquez y Rey (2005), la administración es el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar los esfuerzos de los miembros de una organización, así como los demás recursos para lograr las metas institucionales.

Asimismo, de acuerdo con Tristán (2007), la gestión universitaria se ha convertido en un tema de gran actualidad en nuestros días, la cual está asociada con los siguientes factores:

- La relación cada vez más estrecha entre los resultados de las universidades y el desarrollo económico y social de cada país.
- El crecimiento de la cantidad de universidades y de su escala de actividad (cantidad de alumnos, docentes, laboratorios, relaciones con el entorno, etc.)
- El incesante aumento de los costos de los procesos universitarios, que responde a una modificación cualitativa de las propias necesidades del desarrollo institucional.
- La disminución relativa de los recursos de que disponen las universidades (relativa teniendo en cuenta el aumento de los costos y las exigencias que se plantean a las instituciones), lo que ha provocado un interés marcado en la eficacia y eficiencia de los procesos y en la utilización de los recursos.

Este proceso ha contribuido con la implantación de procesos y procedimientos de gestión, que eran impensables hace solo unas décadas en institucionales tan tradicionales y propensas al inmovilismo, como las universidades. Entre ellos, según Oré León (2017), cabe destacar los siguientes:

- La informatización acelerada de los procesos de gestión financiera, de personal, logística e incluso de la gestión académica.
- El uso de presupuestos por programas.
- La implementación de sistemas de gestión de la calidad.
- La introducción prácticamente universal del planeamiento estratégico y estrategias de marketing.
- La evaluación y la medición de los resultados de las actividades universitarias, tanto de la formación profesional y del posgrado como de la

investigación, lo que se pone de manifiesto en los procesos de acreditación, la participación en rankings universitarios, la consideración de la bibliometría para la toma de decisiones, etc.

Ahora bien, el logro de una gestión eficaz y eficiente exige como una condición insoslayable de la autonomía universitaria. Toda universidad es diferente, tiene su propia misión y visión, oferta educativa y público objetivo. Cada una de ellas establece, de acuerdo con sus peculiaridades, el balance que considera más adecuado, entre formación, investigación, extensión cultural y proyección social. Asimismo, cada una se desenvuelve en un contexto socioeconómico y cultural distinto. En consecuencia, solo en el marco de la autonomía puede plantear una institución su desarrollo estratégico, manejar su relación con el entorno y definir el mejor uso de sus recursos para el logro de la necesaria eficacia y eficiencia económica.

En el caso peruano, existe un evidente divorcio entre el texto legal de la nueva Ley Universitaria y su aplicación en la realidad. El drama de la universidad, tomando de manera específica a la universidad pública, radica en este aspecto.

La universidad pública es menos autónoma en el campo económico, debido a que no dispone de los recursos que le son necesarios para llevar a cabo sus programas académicos, de investigación y de proyección social.

Estas instituciones han sido despojadas de las rentas que percibían antiguamente, las cuales eran asignadas por otras leyes; se le ha privado también del beneficio de las herencias

Si no se cuenta con dinero, se sacrifica la investigación, la extensión universitaria y la proyección social, quedando la universidad cercada con la sola opción de atender la formación profesional, con las limitaciones que todos conocemos (Gómez, 2014).



# Estudio de caso:

Universidad Nacional  
Federico Villarreal

# Universidad estudiada: diseño muestral.

El diseño muestral, necesario para las encuestas, ha sido no probabilístico por conveniencia; sin embargo, por la cantidad de docentes de diferentes facultades que se han encuestado, está representado por los principales grupos sociales de la institución. En total se encuestaron en el 2017 (Oré León, 2017) a 360 docentes, a razón de 20 por cada una de las facultades de la universidad.

Facultades de la Universidad Nacional Federico Villarreal

---

Facultad de Administración	Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo
Facultad de Ciencias Económicas	Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura
Facultad de Ciencias Financieras y Contables	Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática
Facultad de Ciencias Sociales	Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
Facultad de Derecho y Ciencia Política	Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"
Facultad de Educación	Facultad de Odontología
Facultad de Humanidades	Facultad de Tecnología Médica
Facultad de Arquitectura y Urbanismo	Facultad de Psicología
Facultad de Ingeniería Civil	
Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas	

Fuente: Oré León (2017)

Las técnicas de recolección de datos, usadas por Oré León (2017), fueron las siguientes:

- Análisis crítico de la Ley N.º 30220 y las condiciones básicas de calidad establecidas por la Sunedu.
- Cuestionario estructurado aplicado a docentes.
- Grupo de discusión (grupo focal) con la participación de doce autoridades académicas (6) y administrativas (6) de la institución. El objetivo de esta técnica es analizar los resultados del cuestionario para tratar de encontrar puntos concordantes y divergentes, así como para profundizar en cada uno de los aspectos tratados.

En este punto debe aclararse que la información que obtuvo Oré León (2017) con estos instrumentos constituyó percepciones de los encuestados —en el caso del cuestionario—, de los participantes en el grupo focal y del autor de la tesis presentada. Es decir, los resultados tienen un importante componente subjetivo, pero ello es el caso típico de las investigaciones. Sin embargo, esta característica no es una limitante del estudio, pues estos resultados constituyen los puntos de vista de los protagonistas de actores principales de la vida universitaria villarealina y la subjetividad en este caso es tan válida como la de los miembros del Tribunal que consideraron que la Ley N.º 30220 era constitucional.

En su momento fueron validados los instrumentos (Oré León, 2017). En el caso del cuestionario que se aplicó a los docentes, se solicitó opinión a diez profesores del área de investigación de la propia UNFV acerca de la validez de contenido, que es la que corresponde en este caso, y se procesó la información utilizando la V de Aiken. Se obtuvo un valor de 0.90, por lo que el instrumento se considera satisfactoriamente validado.

## La Ley N° 30220 y el proceso de licenciamiento de universidades

### El licenciamiento de las universidades

Es necesario señalar que, en adelante, todos los artículos señalados pertenecen a la Ley N.º 30220 (2014). La ley plantea en su décima primera disposición transitoria complementaria, referida a la implementación progresiva del licenciamiento lo siguiente.

La Sunedu aprobará un plan de implementación progresiva, lo que implica inicialmente la constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional. Las universidades autorizadas deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la Sunedu establezca, sometiéndose a la supervisión posterior.

Esta disposición no se cumplió. En el mismo dispositivo se publicaron tanto las condiciones básicas de calidad (CBC) como el cronograma de licenciamiento, por grupos. En un mismo grupo hay universidades con autorización provisional y definitiva (Sunedu, 2015).

## Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la Sunedu para el licenciamiento, están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- 28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- 28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse, compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- 28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- 28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- 28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25 % de docentes a tiempo completo.
- 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

A estas condiciones básicas la Sunedu incorporó otra: la de transparencia, incluida en el artículo 11 de la Ley Universitaria, conformando lo que constituyen actualmente las condiciones básicas de calidad (CBC) para el licenciamiento institucional, el cual puede otorgarse por seis, ocho o diez años (Sunedu, 2015).

El primero de junio de 2017, luego de haber licenciado a trece universidades, dos de ellas por un período de diez años, tres por ocho y el resto por seis; mediante Resolución de Superintendencia N.º 0054-2017 (Sunedu, 2017a), la Sunedu aprobó un nuevo procedimiento para definir los plazos de licenciamiento. De este modo, se producía una clara diferenciación en los requisitos entre las universidades ya licenciadas y las que estaban por licenciarse. Esta resolución recogía dos acuerdos ya tomados por el Consejo Directivo de ese organismo y aplicados a todas las universidades licenciadas a esa fecha, excepto la primera de ellas. Este hecho significaba, de facto, una modificación a las condiciones básicas de calidad, que no había sido comunicada a las instituciones ni publicada por ningún medio.

Los criterios establecidos para definir el período fueron dos, el primero y más importante se refiere a la producción científica y se basa en el Ranking Scimago

Iberoamérica 2015, considerando solamente las universidades latinoamericanas. Este ranking contempla la información relativa al quinquenio 2009-2013. Esta modificación corresponde al acuerdo 023-2016 de la Sesión del Consejo Directivo aprobó la Resolución de Consejo Directivo N.º 023-2016 (2016b), de fecha 10 de junio de 2016.

La Resolución estableció:

En atención a ello, se utiliza un sistema mediante el cual se propone categorizar a las universidades peruanas —de manera independiente al procedimiento de licenciamiento— conforme a los resultados que se evidenciaron luego de efectuar el ranking denominado “Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015” (en adelante, Scimago). El mencionado ranking se elabora sobre la base de las siguientes tres dimensiones: (i) Investigación, (ii) innovación y (iii) posicionamiento en la web (entendido como visibilidad institucional).

Entre las tres dimensiones que considera el ranking, la Sunedu seleccionó el de investigación y, de este, solo dos indicadores: la producción científica y el impacto normalizado. El primero de ellos está referido a la cantidad de publicaciones indexadas en Scopus.

Para el análisis, la Sunedu divide en quintiles la posición de las universidades en el ranking, analizando los indicadores mencionados, por separado. El nivel 1 corresponde al quintil 5 —para ambos indicadores— y las universidades que se ubiquen en el mismo obtienen la licencia por 10 u 8 años. Las que se ubiquen en quintil 4 obtienen 8 años de licencia. Si en una institución, al menos uno de los indicadores se ubica en un quintil por debajo de 4, se le otorga la licencia por seis años.

El segundo criterio para establecer el plazo de licenciamiento fue establecido mediante Acuerdo N.º 01-047-2016 de la Sesión de Consejo Directivo N.º 047-20167, de fecha 16 de diciembre de 2016 y fue recogido íntegramente en la Resolución de Superintendencia N.º 0054-2017 (Sunedu, 2017a). En este caso el Consejo Directivo aprobó una metodología complementaria sustentada en un análisis que ellos denominan complementario cualitativo, que “supuestamente” permite complementar la determinación del plazo de vigencia de la licencia institucional, y que se sustenta en i) docentes a tiempo completo que cuentan con condición de ordinarios, ii) consolidación de carrera docente universitaria, iii) docentes calificados e iv) internacionalización de los grados académicos de los docentes.

Llama la atención cómo, en un mismo año, la Sunedu modificó en dos ocasiones los criterios para establecer el período de licenciamiento. Asimismo, que habiendo tomado esos acuerdos en el año 2016, recién se publican como resolución de Superintendencia (Resolución 054-2017- SUNEDU) el 1 de junio de 2017. Con estas evidencias es posible darse cuenta de que la Sunedu ha ido modificando sus criterios, en función de las universidades a las que correspondía licenciar en cada momento. Basta con leer las resoluciones de licenciamiento de las primeras trece universidades licenciadas para comprobar esta aseveración (Velázquez, 2018).

La arbitrariedad del procedimiento y su aplicación también se puede corroborar en el siguiente hecho: los nuevos criterios utilizados no forman parte de las condiciones básicas de calidad establecidas por la misma SUNEDU, y que son los únicos que debieran considerarse para el proceso de licenciamiento. Asimismo, es inaceptable el planteamiento de ese organismo, en el sentido de que ese mecanismo es “independiente al proceso de licenciamiento”, tal como se plantea en la Resolución 054- SUNEDU (Sunedu, 2017a). ¿Cómo se puede plantear que el licenciamiento es independiente al plazo de licenciamiento?

En el *Cuadro 2* se presenta un resumen de los procedimientos utilizados para establecer el plazo de licenciamiento para las diferentes universidades, así como algunos aspectos resaltantes en el proceso. En la información que se puede observar es posible evidenciar la forma selectiva y arbitraria en la que la Sunedu ha aplicado las condiciones básicas de calidad, así como otros criterios que no corresponden para el proceso de licenciamiento (Velázquez, 2018).

Estos hechos constituyen una evidencia de que, si bien el Tribunal Constitucional ha dictaminado que la Ley N.º 30220 es constitucional, no se puede negar que abre las puertas a la arbitrariedad y a la violación de la autonomía universitaria.

Cuadro 2

## Análisis de los procedimientos seguidos por la SUNEDU para establecer el período de licenciamiento

Universidades licenciadas	Observaciones
Universidad de Ingeniería y Tecnología	Se aprueban 6 años, sin fundamentar el por qué (SUNEDU, 2016a).
Pontificia Universidad Católica del Perú	El 10 de junio el CD de la SUNEDU aprueba el procedimiento para establecer el período de licenciamiento con base en la producción científica. La PUCP es la primera a la que se le aplica. Acuerdo SCD 023-2016 de 10 de junio de 2016 (SUNEDU, 2016c).
Universidad de Lima	Se le otorgan 6 años, argumentando el Acuerdo SCD 023-2016 (SUNEDU, 2016d).
Universidad Peruana Cayetano Heredia	Se le otorgan 10 años, argumentando Acuerdo SCD 023-2016 de 10 de junio de 2016 (SUNEDU, 2016e).
Universidad del Pacífico	Informe técnico propone 6 años, porque no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo SCD 023-2016 para llegar a 8 o 10 años, sin embargo el CD, plantea que "en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado otorgar 2 años adicionales", en función de los indicadores de docentes (SUNEDU, 2016f). (Ignorando sus propios acuerdos).
Universidad para el Desarrollo Andino	Se le otorgan 6 años, argumentando Acuerdo SCD 023-2016 de 10 de junio de 2016 (SUNEDU, 2016g).
Universidad de Ciencias y Artes de Lima	Se le otorgan 6 años, argumentando el Acuerdo SCD 023-2016 (SUNEDU, 2016h).
Universidad Femenina del Sagrado Corazón	Se le otorgan 6 años, argumentando el Acuerdo SCD 023-2016 (SUNEDU, 2016i).
Universidad Ricardo Palma	Por primera vez se argumenta con el criterio del análisis complementario cualitativo (docentes). Acuerdo SCD 047-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016 (SUNEDU, 2016j).
Universidad de Piura	Se argumenta con dos criterios, análisis cuantitativo y cualitativo (ambos acuerdos). Se le otorgan 8 años (SUNEDU, 2017b).
Universidad Nacional Agraria La Molina	Se otorga la licencia por ocho años argumentando el Acuerdo SCD 023-2016 de 10 de junio de 2016. No se hace referencia al SCD 047, aunque la universidad si lo cumple (SUNEDU, 2017c).
Universidad Nacional Autónoma de Huanta	No tiene alumnos ni infraestructura propia, no obstante ello, fue licenciada (SUNEDU, 2017d).

Universidades licenciadas	Observaciones
Universidad Antonio Ruiz de Montoya	Se argumenta con dos criterios, análisis cuantitativo y cualitativo (ambos acuerdos). Se le otorgan 6 años (SUNEDU, 2017e).
Universidad de San Martín de Porres	Se argumenta con dos criterios, análisis cuantitativo y cualitativo (ambos acuerdos). Se le otorgan 6 años. En comparación con la Universidad del Pacífico, el análisis se realiza a la inversa: el criterio principal pasa a ser secundario y el complementario es el que decide (SUNEDU, 2017f).
Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	Se argumenta con dos criterios, análisis cuantitativo y cualitativo (ambos acuerdos). Se le otorgan 6 años. Se introducen elementos nuevos en el aspecto que corresponde a la evaluación del personal docente (SUNEDU, 2017g).

Fuente: Oré León (2017)

## Organización y gobierno de las universidades

La ley establece al respecto:

### **Artículo 55.** Gobierno de la universidad

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

55.1 La Asamblea Universitaria.

55.2 El Consejo Universitario.

55.3 El Rector.

55.4 Los Consejos de Facultad.

55.5 Los Decanos.

### **Artículo 31.** Organización del régimen académico

Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

31.1 Los Departamentos Académicos.

31.2 Las Escuelas Profesionales.

31.3 Las Unidades de Investigación.

31.4 Las Unidades de Posgrado.

Gráfico 2  
Organización y gobierno de las universidades



Fuente: elaboración propia

En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un instituto de investigación, que incluye una o más unidades de investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más unidades de posgrado.

Asimismo, más adelante se plantea:

**Artículo 50. Órgano universitario de investigación**

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación.

Desde el punto de vista de las ciencias administrativas, las instituciones —incluidas las universidades— pueden organizarse de diversa forma, en función de su misión, visión y estrategias de negocios. Sin embargo, en este caso la ley define un único modelo de estructura, sin considerar la diversidad a la cual hemos hecho referencia, lo cual —una vez más— se puede considerar una violación de la autonomía universitaria, específicamente, del artículo 8 de la propia ley:

### **Artículo 8.** Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

**8.1** Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

**8.2** De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades.

Es decir, la ley es autocontradictoria con respecto a la autonomía, principio básico de la universidad peruana.

Además de lo anterior, la ley reconoce a las universidades privadas, la prerrogativa de gobernarse y organizarse, de acuerdo con sus propias normas, lo cual establece una clara diferencia con las públicas, estableciendo, de ese modo, condiciones distintas desde el punto de vista de la autonomía, es decir, hay unas universidades más autónomas que otras. Esto se puede apreciar en el siguiente artículo:

### **Artículo 122.** Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas

Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto.

El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica.

Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces reúnen los requisitos que exige la presente ley. El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron.

El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente ley.

Una contradicción importante se plantea en el siguiente artículo:

**Artículo 69.** Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

**69.1** Ser ciudadano en ejercicio.

**69.2** Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

**69.3** Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

Como puede apreciarse, para ser docente en la especialidad de artes es requisito tener el grado académico de maestro, pero para ser decano no. ¿Cuál será el decano beneficiado con esta norma que parece de carácter personalizado?

La misma contradicción se presenta en el siguiente artículo:

**Artículo 36.** Función y dirección de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

¿Cómo es posible que el director de la escuela profesional deba ser doctor, pero que a su jefe inmediato, que es el decano le baste el grado de maestro?

# Régimen de estudios y diseño curricular

La ley establece sobre la materia

## **Artículo 40.** Diseño curricular

[...]

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.

[...]

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

En este caso, no tiene sentido plantear que “el currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente”, pues eso significa que no hay plazo establecido y, por lo tanto, esa parte del artículo está demás. Asimismo, desde el punto de vista técnico, en la teoría y la práctica educativa no son recomendables los cambios curriculares en un período menor a la duración del programa — cuatro, cinco, seis o siete años—, pues ello implica romper con la integralidad y la coherencia del plan de estudios. Significa, además, que un alumno comienza a estudiar con un currículo y termina con otro, lo cual además de no ser recomendable, hace más complicada la gestión académica y curricular (Velásquez, 2018).

Asimismo, en el segundo párrafo, la ley se contradice con el artículo 39, que plantea:

## **Artículo 39.** Régimen de Estudios

El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Está claro que, si el currículo es flexible no se debe establecer que los estudios deben tener una duración mínima de cinco años, pues impide que los alumnos de mayor rendimiento terminen sus estudios, en un tiempo menor al que define la estructura del plan de estudios. Se elimina, precisamente la ventaja principal del cu-

currículo flexible. La situación se vuelve más rígida al establecer que no puede haber más de dos semestres año, esto, en un sistema, en el que “semestre” significa menos de cuatro meses. ¿En qué radica entonces la pretendida flexibilidad?

#### **Artículo 47. Educación a distancia**

Las universidades pueden desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

...

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad. La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

En este caso, la disposición constitucional es aún más contradictoria e imposible de resolver desde el punto de vista lógico: si todos los programas deben tener créditos presenciales: ¿qué diferencia existe entre un currículo presencial, uno a distancia y uno presencial (Artículo 39)? Una carrera de 200 créditos con 199 presenciales y 1 a distancia o viceversa, ¿cómo se clasifica?

## Otros aspectos relevantes

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

[...]

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Este artículo constituye un primer paso en la vulneración de la autonomía universitaria. Un órgano del poder ejecutivo se convierte en “rector de la política de aseguramiento de la calidad” de las universidades y no ellas mismas.

#### **Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades**

[...]

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (de oficio o a pedido de parte) emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

El planteamiento del primer párrafo aparentemente obliga a los miembros de la comunidad universitaria a realizar denuncias solo ante la presencia de indicios razonables de infracciones a la ley, sin pruebas concretas. Este hecho puede crear estabilidad en la gestión universitaria, al estar las autoridades supeditadas a lo que considere cada miembro de la comunidad qué constituye “indicio razonable”. Es de esperar que —en no pocos casos— aumenten las denuncias de corrupción y otros delitos fomentados por los docentes que se consideran con los requisitos y capacidades necesarias para acceder al gobierno de la institución.

# La Universidad Federico Villarreal: Implementación de la Ley N.º 30220

La Universidad Nacional Federico Villarreal fue creada por Ley N.º 14692, (nombre otorgado hasta entonces a la exfilial de la Universidad Nacional del Centro del Perú de Huancayo), la misma que tuvo como inspiración la Universidad Comunal del Centro, por lo que representa una experiencia inédita que se concretó gracias al ilustre político peruano Ramiro Prialé, quien a instancias de las comunidades campesinas de la región concretó la creación de esta. Su funcionamiento y financiamiento fueron directamente sostenidos por los aportes de las comunidades campesinas teniendo como lema Estudiar produciendo.

En la actualidad, la universidad cuenta con 18 facultades, 60 escuelas profesionales, un centro preuniversitario, una escuela universitaria de postgrado y una de educación a distancia. En dichas unidades académicas se cultiva una amplia diversidad de disciplinas que abarcan las ciencias, humanidades y tecnología.

Durante su historia, la UNFV ha aumentado la cantidad de estudiantes de manera permanente, llegando a alcanzar 23 301 alumnos matriculados y 2356 docentes en el año 2016. Este comportamiento nos muestra que, aunque para justificar el contenido de la nueva ley se dijo que las universidades no contaban con los requisitos mínimos para impartir una enseñanza de calidad, los estudiantes y los padres de familia continúan optando por la enseñanza pública.

Actualmente la UNFV cuenta con 2356 docentes, entre nombrados y contratados.

## La autonomía universitaria de la UNFV

En este punto es necesario recordar que, el principio de la autonomía universitaria fue considerado, por primera vez, en la Constitución Política del Perú del año de 1979, aprobada en la Asamblea presidida por Víctor Raúl Haya de la Torre.

Un importante atentado contra este principio lo constituyó la intervención de la universidad durante el gobierno de Alberto Fujimori, en la década de los noventa del siglo pasado, período en el cual la institución fue regida por un rector designado directamente por el Poder Ejecutivo. A partir de este hecho fueron despedidos arbitrariamente muchos docentes y autoridades de la universidad.

En el 2001, con el retorno de la institucionalidad, retorna la autonomía y vuelven a elegirse autoridades, de manera democrática.

Cuadro 3

### Cronología de sucesos que vulneran la autonomía en la UNFV, luego de la implementación de la Ley 30220

Nº	Acción	Consecuencia
1	Imposición de medida preventiva contra el rector, Dr. José María Viaña y demás autoridades, cesándolos del cargo (2015)	Caos generado entre los estudiantes, causando la toma de diversas facultades.
2	No reconocimiento de diversas autoridades interinas (2015-2016)	Demora en el proceso de registro de los grados y títulos, así como la paralización de las titulaciones.
3	Multa de 2 millones de soles aprox. por incumplir la ley universitaria (2016)	Afectación de la situación económica de la universidad puesto que el presupuesto asignado no puede ser utilizado para realizar dicho pago, lo que genera que la universidad busque otra fuente de ingreso (aumento del costo de matrícula u otros cobros).
4	Desconocimiento de 13 decanos de diversas facultades por supuestamente no haberse elegido de acuerdo con la ley universitaria. (2016-2017)	Incertidumbre por parte de los estudiantes que requieren tramitar sus grados y títulos que se ven paralizados por tal situación.

Fuente: Elaboración propia

A partir de la implementación de la Ley N.º 30220, se genera una serie de sucesos que vulneran la autonomía en la UNFV, entre los que cabe destacar los que se presentan en el *Cuadro 3*.

Este proceso de vulneración de la autonomía comienza con la publicación, el 20 de julio del año 2015, de la Guía de adecuación de la universidad pública al proceso de implementación de la ley 30220 de Sunedu, la cual estableció el cese obligatorio de las autoridades universitarias electas (rector, vicerrectores y decanos) democráticamente antes de la ley N.º 30220, señalando como fecha máxima el 31 de diciembre de 2015.

Sobre el particular, el Dr. Marcial Rubio (2015) consideró que esta disposición:

Es contraria al texto de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N.º 30220 y es una intromisión en la autonomía normativa y de gobierno de las universidades tal como ha sido definida, de manera inequívoca, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Hay que notar que ninguna autoridad, lo que incluye a la Sunedu, puede ejercer su autoridad contraviniendo la autonomía universitaria.

Cuadro 4  
Cronología de rectores de la UNFV. 2011 - 2017

Rector	Periodo de mandato	Suceso
1 JOSE VIAÑA PEREZ	11.2011 A 11.2016	Electo democráticamente · Destituido por SUNEDU el 01.01.2016 a través de una medida preventiva.
2 NANCY OLIVERO PACHECO (i)	01.2016 Hasta elecciones	Electo democráticamente · Elegida en Asamblea Universitaria mediante N° 9409-2016-CU-UNFV de 13.01.2016 · Desconocida y destituida por SUNEDU mediante medida preventiva.
3 ALBERTO BUITRON ARELLANO (i)	01.2016 Hasta elecciones	Encargado por Asamblea Universitaria · Elegido por la Asamblea Estatutaria el 28.01.2016.
4 ALEJANDRO SAAVEDRA GARCÍA (i)	08.2016 Hasta elecciones	Encargado por Asamblea Universitaria · Elegido por la Asamblea Estatutaria · Avalada por la SUNEDU
5 JOSE RAMIREZ ROSILLO (i)	08.2016 Hasta elecciones	Encargado por Asamblea Universitaria
6 LORENZO FIGUEROA GONZALES (i)	10.2016 Hasta elecciones	Encargado por Asamblea Universitaria
7 OSWALDO ALFARO BERNEDO	01.2017 A 12.2021	Electo democráticamente · Electo por voto universal

Fuente: Gallegos (2015)

En ese sentido, la Universidad Nacional Federico Villarreal sufrió esta mala interpretación de la ley, lo que resultó en que la universidad fuera gobernada por siete rectores en menos de un año (ver *Cuadro 4*).

Con fecha 6 de enero de 2016, Sunedu emite una medida preventiva contra Dr. José María Viaña Pérez, rector de la UNFV, cuyo periodo de mandato culminaba en noviembre de 2016, desconociéndolo como autoridad universitaria, así como su firma para el reconocimiento de los grados y títulos que se emitan. Esta acción arbitraria, que es una clara vulneración de la Superintendencia a la autonomía de gobierno, generó un fuerte impacto en los estudiantes, lo que produjo la violenta toma de la UNFV, así como enfrentamientos con las fuerzas del orden.

Mediante R. N.º 9409-2016-CU-UNFV (Universidad Nacional Federico Villarreal, 2016), de fecha 13 de enero de 2016, la Asamblea Universitaria designa a la Vicerrectora Académica Dra. Nancy Olivero Pacheco como rectora interina, a fin de regularizar la situación caótica en la que se encontraba la universidad. Sin embargo, con fecha 21 de enero, la Sunedu emite una medida preventiva contra la vicerrectora interina, desconociéndola como autoridad interina y, en una clara intervención en los asuntos universitarios, exige que se convoque a elección de nuevas autoridades.

Cabe precisar que la actuación de la Sunedu es arbitraria, ya que en el caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), la vicerrectora académica fue reconocida como rectora interina, decisión contraria a la que se tomó para el caso de la UNFV.

El 28 de enero, Sunedu reconoce al Dr. Alberto Buitrón Arellano como rector interino de la UNFV, sin embargo, paralelamente emite medidas preventiva contra 12 decanos de distintas facultades de la casa de estudios, advirtiendo el desconocimiento de los grados y títulos firmados, el motivo de

lo que es un claro incumplimiento de la ley. A fin de evitar mayores represalias, el Dr. Figueroa convoca a elecciones de las cuales resulta ganador el Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo, a quien luego de casi cuatro meses la Sunedu reconoce su firma como autoridad electa.

Como es de apreciarse, la UNFV ha sufrido una clara intervención por parte de la Sunedu no solo en el ámbito de gobierno, sino también en el espacio académico, administrativo, normativo y económico.

Asimismo, la nueva Ley Universitaria ha implementado normas que interfieren en el funcionamiento de la UNFV, llegando al punto de tener la facultad de imponer multas. En el presente caso se pretendía imponerle una multa de casi dos millones de soles a la UNFV, multa que como es evidente afectaría notablemente el funcionamiento eficiente de la mencionada casa de estudios. Es evidente que con la injerencia de normas creadas por la nueva Ley Universitaria, la UNFV se ve avasallada en su autonomía normativa, de gobierno, académica y administrativa. La autonomía administrativa se refiere a la capacidad que tienen las instituciones universitarias de gestionar sus propios recursos y servicios, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos garantizando su racionalización y eficiencia.

Como se ha explicado en páginas anteriores, la ley indicaba que, las universida-

des con autorización provisional deben ser las primeras en iniciar el proceso de licenciamiento. Sin embargo, en la realidad esto no se ha cumplido puesto que, la SUNEDU aprobó un cronograma en el que se incluyeron a todas las universidades públicas y privadas, con autorización definitiva y provisional, sin que se diera el plazo requerido para la adecuación a las condiciones básicas de calidad, lo que ha generado una serie de problemas en las universidades públicas y privadas.

Este plazo era necesario, sobre todo para las públicas, ya que durante décadas habían sido desatendidas por el gobierno, desde el punto de vista presupuestal y, de repente, deben cumplir con unas exigencias para las que no están preparadas ni han recibido financiamiento adicional para lograrlas. En el caso de la UNFV, el déficit de infraestructura física y financiamiento requeriría de un esfuerzo financiero adicional del gobierno, que está muy lejos de ser atendido.

En relación con ello, el Dr. Juan Alfaro Bernedo (Universidad Nacional Federico Villarreal, 2017a), rector de la UNFV, expresó lo siguiente:

Según el cronograma de la Sunedu, esta universidad debe licenciarse en el año 2017, sin embargo, es necesario precisar que históricamente la UNFV ha sido maltratada en cuanto a recursos presupuestarios. Este año, por ejemplo, tiene un recorte de casi 4 % de presupuesto lo que significa que recibir 6 millones de soles menos que el año pasado. Tendrá serias dificultades para superar los obstáculos.

Como colofón de lo aquí planteado, el 1 de octubre del presente año 2017, el Consejo Universitario de la UNFV emitió un comunicado en el que denunciaba las violaciones de la autonomía de las universidades públicas. Este documento se presenta en la *imagen 1*.



**Universidad Nacional  
Federico Villarreal**

**Consejo Universitario**

**Pronunciamento**

### **Contra los atropellos a la autonomía de la universidad pública**

El Consejo Universitario y los decanos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, ponen en conocimiento a la comunidad en general lo siguiente:

- Que las universidades públicas tienen como misión formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país. Igualmente es fin primordial de la universidad colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- La Constitución Política del Perú establece en su artículo 18, el principio de la autonomía universitaria, señalando que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; "las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".
- La Ley Universitaria 30220, establece en su artículo 13 que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), "es responsable del licenciamiento para el servicio superior universitario, así como supervisar la calidad del servicio educativo universitario y finalmente, fiscalizar que los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad".
- En estos extremos y de conformidad a la Ley Universitaria, la SUNEDU no tiene competencia para intervenir en el gobierno de las universidades públicas, ni interpretar la Ley Universitaria; lo cual es facultad exclusiva e inherente del Poder Legislativo. En tal sentido, la resolución del Consejo Directivo N° 034-2017-SUNEDU/CD "Aprueban criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados por docentes al interior de la universidad pública", publicada el 28 de setiembre del año en curso, en el diario Oficial El Peruano, configura una flagrante violación al estado de derecho.
- Que esta cuestionada resolución transgrede el citado artículo 13 de la Ley Universitaria, ya que al respecto existen otros mecanismos previstos en la misma ley que aseguran la calidad de los docentes y que resultan más adecuados para evaluar su desempeño profesional, debido a que no sólo toman en cuenta la edad como parámetro. El propio artículo 84 de la Ley Universitaria prevé, en su primer párrafo, que los docentes serán sometidos a un proceso de ratificación periódica, siendo estos mecanismos de evaluación menos restrictivos del derecho al trabajo y permiten valorar la calidad y capacidad del docente.
- Por otro lado, cabe precisar que la Constitución Política del Perú, establece y consagra el derecho a elegir y ser elegidos, tal como dispone el artículo 31 de la Carta Magna, que establece el derecho a no ser removidos del cargo, lo cual no puede ser limitado por normas de inferior jerarquía a la Constitución Política del Estado. En el caso de las universidades, por ser un derecho que emana de la voluntad de sus docentes y alumnos, quienes eligen a sus autoridades por un periodo determinado, en el marco de la Ley Universitaria y su propio Estatuto.
- Por lo tanto, esta disposición o norma inconstitucional de la SUNEDU, vulnera a todas luces la autonomía universitaria y transgrede el estado de derecho, usurpando funciones y configurando un evidente abuso de autoridad.
- Asimismo, denunciamos que la Universidad Nacional Federico Villarreal viene siendo sistemáticamente discriminada por la SUNEDU, al habersele excluido de todas las partidas presupuestales adicionales otorgadas por el gobierno central, bajo el seudo argumento de no haber completado su "adecuación a la Ley Universitaria".

Por tanto, expresamos nuestra enérgica voz de protesta y alertamos a la opinión pública de este nuevo atropello a la autonomía universitaria por parte de la señora Lorena Masías Quiroga y los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU; invocando al ministro de Educación y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, que tomen acciones inmediatas para corregir esta nueva transgresión, de pretender cesar a los docentes mayores de 70 años, sin respetar el ordenamiento jurídico y la autonomía universitaria consagrada en nuestro Estatuto, solicitándoles revisar y modificar la Ley Universitaria, en lo que corresponda.

**Consejo Universitario**

San Miguel, 1 de octubre de 2017.

Fuente: Universidad Nacional Federico Villarreal (2017b)

## Información recolectada

### Resultados de los cuestionarios aplicados a los docentes

A continuación, se presentan, de manera sintética, los principales resultados de los cuestionarios aplicados a los docentes y presentados también por Oré León (2017) en su tesis (ver *Cuadro 5*).

Como se puede apreciar en los resultados que se muestran en la tabla, la gran mayoría de los encuestados (360 en total) considera que la implementación de la Ley N.º 30220 ha influido de manera significativamente negativa, Tanto en la autonomía como en los diversos aspectos de la gestión institucional que han sido objeto de estudio, con la excepción de la gestión de la calidad. En este caso, solo poco más del 50 % considera que el impacto ha sido negativo y 36 % que ha sido positivo, lo cual puede ser explicado por el hecho de que el principal aspecto que se ha puesto de manifiesto en los análisis públicos de la ley ha sido la búsqueda de la calidad y, además, porque el proceso de licenciamiento a cargo de la Sunedu —aunque con altos niveles de cuestionamiento— es percibido por parte de los docentes como un esfuerzo real para la mejora de la calidad de los procesos, resultados

Cuadro 5  
**Respuestas de los cuestionarios aplicados a los docentes**

Preguntas	Respuestas						
	De manera significativa		De manera poco significativa		No ha influido	Total positivo	Total negativo
	Positiva	Negativa	Positiva	Negativa			
La implementación de la Ley Universitaria 30220 ha influido en los siguientes aspectos de la gestión universitaria:							
Autonomía universitaria	3.1%	84.7%	1.4%	1.9%	8.9%	4.4%	86.7%
Gestión curricular (elaboración y evaluación del currículo y de los sílabos)	6.9%	52.8%	5.0%	27.2%	8.1%	11.9%	80.0%
Diversificación de la oferta formativa (creación de nuevas carreras y programas de posgrado)	4.2%	88.1%	3.3%	3.3%	1.1%	7.5%	91.4%
Gestión de la investigación (planificación, organización de la investigación, políticas de publicaciones, etc.)	4.7%	83.9%	4.7%	3.9%	2.8%	9.4%	87.8%
Gestión del personal docente (requisitos para ingreso, evaluación, ascensos, etc.)	1.4%	90.8%	0.8%	6.7%	0.3%	2.2%	97.5%
Gestión económico financiera	2.8%	87.8%	3.3%	5.3%	0.8%	6.1%	93.1%
Gestión de la infraestructura y equipamiento	4.2%	82.8%	3.9%	6.9%	2.2%	8.1%	89.7%
Gestión de la calidad	15.3%	48.3%	20.8%	3.3%	12.2%	36.1%	51.7%
Gestión logística	5.3%	83.1%	5.8%	4.2%	1.7%	11.1%	87.2%

Fuente: Oré León (2017)

académicos y administrativos de las universidades. Sin embargo, el impacto de los restantes aspectos es considerado negativo por más del 80 % de la muestra.

Estos resultados no requieren mayor análisis cualitativo. Para profundizar en los hechos que se reflejan en la tabla, se desarrolló una sesión de focus group con autoridades académicas y administrativas de la universidad, cuyos resultados se presentan a continuación.

## Grupo focal

Como se planteó anteriormente, en la sesión participaron seis autoridades académicas y seis administrativas. A ellos se les pidió que argumentaran cuáles fueron los hechos o situaciones que pueden haber fundamentado las opiniones de los docentes encuestados. Los resultados se presentan en forma de tabla y por cada una de las preguntas formuladas. Se exponen las opiniones en las que hubo mayor consenso entre los participantes (ver *Cuadro 6*).

Como se observa, tanto en la encuesta como en el grupo focal, los resultados obtenidos reflejan que en el Perú la implementación de la Ley Universitaria N.º 30220 colisiona con lo expuesto en las bases teóricas, acerca de lo que se entiende por el concepto de autonomía universitaria. Asimismo, esto representa un retroceso con respecto a este derecho que se logró en décadas de lucha de los estudiantes y docentes universitarios, no solo del Perú, sino de América Latina.

La restricción de la autonomía universitaria repercute de manera negativa en la gestión institucional, tanto académica como administrativa, lo cual ha sido puesto de manifiesto por los docentes en las encuestas y por las autoridades en la sesión del grupo focal.

Aunque en la tesis de donde se extrajo la información se planteó una combinación entre cuestiones generales y específicas, en el caso de la Universidad Nacional Federico Villarreal consideramos que su alcance pudo servir de referencia a todo el sistema universitario nacional. A pesar de ello, se recomienda el estudio de otros casos con el propósito de aumentar la validez de lo aquí expuesto.

## Resultados de la sesión del grupo focal

Aspecto tratado	Opiniones de los participantes
Autonomía universitaria	Los continuos cambios de las autoridades de la universidad son un fiel reflejo de la disminución de la autonomía universitaria, para decidir acerca de aspectos tales como el diseño curricular, la gestión del personal docente, la creación de nuevos programas, entre otros factores.
Gestión curricular (elaboración y evaluación del currículo y de los sílabos)	La influencia negativa de la ley se refleja en los siguientes aspectos: establecimiento de límites de créditos para la formación general y especializada, plazos para la revisión curricular, dependencia del currículo de unas necesidades nacionales y regionales que no se pueden determinar y poca valoración de los programas virtuales.
Diversificación de la oferta formativa (creación de nuevas carreras y programas de posgrado)	Se ha eliminado la potestad de crear nuevos programas de manera autónoma. La universidad está obligada a seguir los mismos criterios que establece la ley para el diseño y modificación curricular. Las propuestas deben presentarse con un estudio de mercado y un plan de financiamiento, sobre los cuales dictamina la SUNEDU.
Gestión de la investigación: planificación, organización de la investigación, políticas de publicaciones, etc.	La evaluación que realiza la SUNEDU de la investigación sigue parámetros que han sido bastante criticados en la literatura especializada: énfasis en los aspectos cuantitativos, mercantilización del sistema de publicaciones en revista indexadas, que no responden a las reales necesidades nacionales y que, incluso, contradicen a la misma ley que plantea que la investigación debe responder a las necesidades nacionales.
Gestión del personal docente (requisitos para ingreso, evaluación, ascensos, etc.)	La ley establece límites al ejercicio de la docencia universitaria (70 años), para la universidades públicas; se establece el requisito del grado de maestro para el ejercicio de la docencia universitaria, lo que provocaría una carrera para la obtención del grado, en detrimento de la calidad de esos programas. En cambio, se establece que el 10% de los docentes pueden ser extraordinarios aunque no tengan títulos ni grados universitarios.
Gestión económico financiera	La ley y las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU (CBC) exigen una considerable inversión en recursos, de los que no disponen las universidades públicas, por lo que algunas, entre ellas la UNFV, no pueden cumplir, por lo que se les hace casi imposible alcanzar la licencia institucional.
Gestión de la infraestructura y equipamiento	La UNFV carece de los recursos económicos y financieros para cumplir con los requisitos del licenciamiento y no existe voluntad del Ministerio de Economía y Finanzas para darle solución a esta situación.
Gestión de la calidad	Establece una serie de condiciones que tampoco pueden ser cumplidos por las razones anteriormente expuestas. Además aunque las condiciones se catalogan como “básicas”, se consideran excesivas. Además de ello, son homogéneas y limitan la potestad de la universidad de establecer su propia concepción de calidad.
Gestión logística	La UNFV no tiene la capacidad de asegurar los requerimientos logísticos que establecen las CBC, por las insuficiencias presupuestarias que ya han sido expuestas.

Fuente: Oré León (2017)

# ¿Cuáles son las conclusiones de este libro?

En sentido general, el estudio permitió corroborar las hipótesis planteadas, por lo que pueden resumirse de la siguiente manera:

1. La implementación de la Ley Universitaria 30220 restringió la autonomía universitaria y la aplicó de manera diferenciada y discriminatoria a las universidades públicas y privadas. Como universidad pública, la Universidad Nacional Federico Villarreal ha visto limitada su autonomía, durante el periodo 2014 – 2016, de manera significativa.
2. La implementación de la Ley Universitaria 30220 afectó de manera significativa y negativa la calidad de la gestión académica de la Universidad Nacional Federico Villarreal, durante el periodo 2014 - 2016.
3. La implementación de la Ley Universitaria 30220 afectó de manera significativa y negativa la calidad de la gestión administrativa de la Universidad Nacional Federico Villarreal, durante el periodo 2014 - 2016.
4. La implementación de la Ley Universitaria 30220 demostró que las políticas públicas, para su verdadera validez e importancia, deberán ser diseñadas y elaboradas buscando el consenso y principalmente con la participación de los actores sociales que se involucran en la problemática universitaria.
5. La implementación de la Ley Universitaria 30220 posibilitará conforme a lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional, en referencia a la legalidad de la ley en mención, que si en el caso de la implementación de la ley se presentan violaciones a la legalidad, quedan abiertas las acciones legales pertinentes en salvaguarda de los derechos protegidos por la constitución y la ley.
6. La implementación de la Ley Universitaria 30220 puso en evidencia que los órganos de gestión que deberá implementar el Estado, como mecanismos de coordinación y planificación en materia de educación superior, no podrán estar exentos de la participación de los representantes adecuados de la comunidad universitaria.
7. La implementación de la Ley Universitaria 30220 está poniendo en evidencia que la participación del Estado en materia de financiamiento de la universidades públicas es un imperativo prontamente a corregir, ya que es contrario a lo establecido en la legislación nacional y los compromisos internacionales, el abandono y atención adecuada para un sostenimiento de calidad, estableciendo desventajas, ya que enfrentan un licenciamiento sin presupuesto y financiación en las universidades públicas.

8. La implementación de la Ley Universitaria 30220 pone en evidencia el divorcio entre los planes de desarrollo local y regional, con los objetivos de la universidad en investigación y estudio para las mejoras de entorno social y económico de las zonas de influencia de la universidad.

# Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional de Rectores, ANR. (2012). Estadísticas Universitarias. Dirección de Estadística ANR. [https://issuu.com/fzumary/docs/estadisticas\\_universitarias\\_-\\_setiembre\\_2012](https://issuu.com/fzumary/docs/estadisticas_universitarias_-_setiembre_2012)
- Barquín, M. (1979). La autonomía universitaria antes y después de la reforma constitucional de 1979. Delinde.
- Chomsky, N. (2014). El neoliberalismo tomó por asalto a las universidades. (M. L. Mendoza, Entrevistador) LIBRO? ENLACE WEB? [https://www.google.com/search?q=El+neoliberalismo+tom%C3%B3+por+asalto+a+las+universidades.++\(M.+L.+Mendoza%2C+Entrevistador\)&rlz=1C1CHZL\\_esPE-707PE707&oq=El+neoliberalismo+tom%C3%B3+por+asalto+a+las+universidades.++\(M.+L.+Mendoza%2C+Entrevistador\)&aqs=chrome..69i57.2375j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=El+neoliberalismo+tom%C3%B3+por+asalto+a+las+universidades.++(M.+L.+Mendoza%2C+Entrevistador)&rlz=1C1CHZL_esPE-707PE707&oq=El+neoliberalismo+tom%C3%B3+por+asalto+a+las+universidades.++(M.+L.+Mendoza%2C+Entrevistador)&aqs=chrome..69i57.2375j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- Constitución para la República del Perú (1979). Asamblea constituyente. <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
- Constitución Política del Perú (1993). Congreso constituyente democrático. Perú. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Decreto Legislativo N° 882 (1996). Ley de Promoción de la Inversión en La Educación. Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/educacion/leduca/cap1.htm#:~:text=DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%20882&text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA.,la%20oferta%20y%20la%20cobertura>
- Decreto Ley N° 17437. (1969), Ley Orgánica de la Universidad Peruana. <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/17437-feb-18-1969.pdf>
- Finocchiaro, A. (2004). Universidad, el debate sobre los límites y alcances del atributo universitario: ¿Hasta dónde llega la autonomía? (J. Lorca, Entrevistador) <https://www.pagina12.com.ar/diario/universidad/10-41138-2004-09-17.html>
- Gallegos, A. (2015) Contrarreforma Universitaria. Grijely.
- García Ramírez, S. (2005). La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley. Mexico: National Autonomous University of Mexico, Institute of Juridical Research. <http://www.scielo.org.mx/pdf/peredu/v30n119/v30n119a7.pdf>
- Gómez, C. (2014). Conclusiones XII Curso de Régimen Jurídico de Universidades. Thomson Reuters.
- González, L. y Guadarrama, E. (2009). Autonomía Universitaria y Universidad Pública (El Autogobierno Universitario). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://abogado-general.unam.mx/PDFS/autonomia.pdf>

- Ley 30220 (2014) Ley Universitaria. Perú. <http://www.unjbg.edu.pe/coel/pdf/ml-ley-30220.pdf>
- Ley N° 10555 (1946) Nuevo Estatuto Universitario. Perú. <https://asup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/04/Ley-Universitaria-10555-1946.pdf>
- Ley N° 13417 (1960). Ley Universitaria. Perú. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/13417.pdf>
- Ley N° 23733 (1983). Ley Universitaria. Perú. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/23733.pdf>
- Marsike, R. (1988), La educación básica y los gobiernos posrevolucionarios en México 1920-1928, en Pensamiento Universitario, CESU-UNAM.
- Marsiske, Renate. (2004). Historia de la autonomía universitaria en América Latina. Perfiles educativos, 26(105-106), 160-167. Recuperado en 06 de abril de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26982004000100008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982004000100008&lng=es&tlng=es)
- Marsiske, R. (2010). La autonomía universitaria. Una visión histórica y latinoamericana, Perfiles Educativos, vol. XXXII, 2010, pp. 9-26. <https://www.redalyc.org/pdf/132/13229958003.pdf>
- Ordóñez, L.A y Salazar, B. (2013). La autonomía universitaria y la reforma a la educación superior. Tendencias, 14(1), 160-186. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-86932013000100160&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-86932013000100160&lng=en&tlng=es)
- Oré León, A. (2017). Influencia de la Ley Universitaria 30220 en la gestión universitaria de la Universidad Nacional Federico Villarreal durante el periodo 2014-2016. Tesis para optar el grado académico de Maestro en educación con mención en gestión universitaria. Universidad de San Martín de Porres.
- Portantiero, J. C. (1978). Estatutos de la Universidad Popular José Martí. En Estudiantes y política en América Latina. SigloXXI
- Ríos Burga, J. R. (2010). La Universidad en el Perú: Historia, Presente y Futuro. Grafica Decourt.
- Robles Ortiz, E. (2013) El congreso estudiantil del cusco de 1920 y el liderazgo de Víctor Raúl Haya de la Torre. Heurística: revista digital de historia de la educación, N° 16. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7144428>
- Rodríguez Chávez, I. (s/f). La autonomía universitaria en la legislación universitaria vigente. [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Educacion/nueva\\_universidad/rodriguez\\_chi.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Educacion/nueva_universidad/rodriguez_chi.pdf)
- Roselló, A. A. (23 de noviembre de 1924). Nuevas entrevistas. Carteles (30), 10 y 30. ENLACE WEB?

- Rubio, M (2015) Sobre la Ley Universitaria 30220 y la situación de las Universidades Públicas. Documento Informativo. ASUP
- Sader, E.; Gentili, P. y Aboites, H. (compiladores). (2008). La reforma universitaria: desafíos y perspectivas noventa años después. - 1a ed. - Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales- CLACSO. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/reforAboit/reformaAboites.pdf>
- Sánchez, M. G. (1979). La autonomía universitaria y el cambio social. Colección de publicaciones del Cincuentenario de la Autonomía de la UNAM, I.
- SUNEDU (2015) Modelo de Licenciamiento. Condiciones Básicas de Calidad (CBC).
- SUNEDU (2016a) Resolución de Consejo Directivo N°015-2016-SUNEDU/CO. <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2016b) Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-SUNEDU/CD. <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2016c) Resolución de Consejo Directivo N°025-2016-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2016d) Resolución de Consejo Directivo N°027-2016-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2016e) Resolución de Consejo Directivo N°0029-2016-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2016f) Resolución de Consejo Directivo N°030-2016-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2016g) Resolución de Consejo Directivo N°034-2016-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2016h) Resolución de Consejo Directivo N°035-2016-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2016i) Resolución de Consejo Directivo N°039-2016-SUNEDU/CO
- SUNEDU (2016j) Resolución de Consejo Directivo N°040-2016-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2017a) Resolución de Superintendencia N°0054-2017 <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2017b) Resolución de Consejo Directivo N°003-2017-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2017c) Resolución de Consejo Directivo N°011-2017-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2017d) Resolución de Consejo Directivo N°014-2017-SUNEDU/CO <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2017e) Resolución de Consejo Directivo N°018-2017-SUNEDU/CO

- <https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>  
SUNEDU (2017f) Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-SUNEDU/CO  
<https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2017g) Resolución de Consejo Directivo N°018-2017-SUNEDU/CO  
<https://www.sunedu.gob.pe/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- SUNEDU (2017h) Universidades Privadas. Recuperado de: [www.sunedu.gob.pe/universidades-privadas/](http://www.sunedu.gob.pe/universidades-privadas/)
- SUNEDU (2017i) Universidades Públicas. Recuperado de: [www.sunedu.gob.pe/universidades-publicas/](http://www.sunedu.gob.pe/universidades-publicas/)
- SUNEDU (2018) Informe Bienal de la Realidad Universitaria. <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/informes-publicaciones/606251-informe-bienal-sobre-la-realidad-universitaria-2018>
- Terrones Negrete, E. (2009) UNIVERSIDAD POPULAR GONZALEZ PRADA: A los 88 años de la nueva pedagogía popular en el Perú. <http://eudoro-terrones.blogspot.com/2009/01/>
- Tribunal Constitucional (2006). Sentencia 04232-2004-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>
- Tristán, P. B. (2007). Contribuciones teórico-metodológicas y aplicaciones prácticas para el desarrollo de la gestión universitaria como campo de estudio. Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias - Universidad de la Habana.
- Universidad Nacional Federico Villarreal. (2016). Resolución Rectoral N° 9409-2016-CU-UNFV. Lima-Perú
- Universidad Nacional Federico Villarreal. (2017a). Entrevista al rector Juan Alfaro Bernedo. Prensa UNFV. [https://www.youtube.com/watch?v=-lK45uFsmq0&ab\\_channel=PrensaUNFV](https://www.youtube.com/watch?v=-lK45uFsmq0&ab_channel=PrensaUNFV)
- Universidad Nacional Federico Villarreal. (2017b). Pronunciamiento del Consejo Univeristario <https://www.facebook.com/photo?fbid=10155038229308951&set=a.10151135734903951>
- Velázquez, A. (2018). Comunicación personal. Documento no publicado.
- Velázquez A., Rey, N. (2005) Gestión curricular y educación universitaria. USMP.

# Anexo 1. Cuestionario a docentes

Estimado profesor:

El presente cuestionario forma parte de una investigación que tiene como objetivo conocer en qué medida la implementación de la Ley Universitaria 30220 ha influido en la autonomía institucional y en la calidad de la gestión académica y de la gestión administrativa de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV). Considerando que los profesores constituyen protagonistas fundamentales del quehacer universitario, te solicitamos colabores con el estudio respondiendo las preguntas que se plantean a continuación. Todos los aspectos tienen las mismas alternativas de respuestas y las mismas que son excluyentes, por lo que debes seleccionar solo una en cada caso.

*El cuestionario es anónimo, por lo que las preguntas pueden ser contestadas sin restricciones. Te agradecemos por la colaboración. Muchas gracias*

La implementación de la Ley Universitaria 30220 ha influido en los siguientes aspectos de la gestión universitaria:	De manera significativa		De manera significativa		No ha influido
	Positiva	Negativa	Positiva	Negativa	
Autonomía universitaria					
Gestión curricular					
Diversificación de la oferta formativa					
Gestión de la investigación					
Gestión del personal docente					
Gestión económico financiera					
Gestión de la infraestructura y equipamiento					
Gestión de la calidad					
Gestión logística					

Fuente: Oré León (2017)



# HIGH RATE CONSULTING

ISBN 978-1-7365231-2-4



9 0000 >

9 781736 523124